

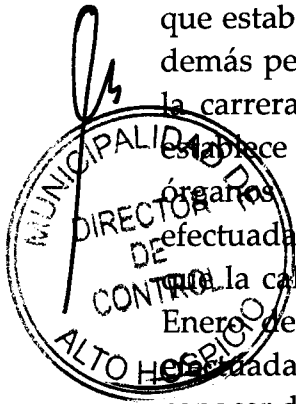
REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

Alto Hospicio, 12 de Febrero de 2013.-
DECRETO ALC. N° 304/2013.-

VISTOS: La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Artículos 45 y demás pertinentes; Decreto 1.889 de 1995 del Ministerio de Salud, Reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por la ley 19.378; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Acta de Calificaciones Año 2012, efectuadas por la Comisión de Calificación a la funcionaria Jessica Briceño Muñoz, la califica en Lista 2 con 82.68 puntos; Apelación presentada con fecha 23 de Enero de 2013, por la referida funcionaria, en contra de la Calificación a ésta presentada; y la facultad exclusiva del Sr. Alcalde de mejorar la calificación al conocer de ésta por la apelación de la funcionaria afectada.

Y CONSIDERANDO:

- I.- Que, la Ley de Procedimientos Administrativos, en su Artículo 11 inciso segundo, dispone "*Los hechos y fundamentos de derechos deberán siempre expresarse...*", esto es que cuando afectaren a particulares o cuando resuelva recursos administrativos, deben ser fundados.
- II.- Que, doña Jessica Briceño Muñoz, funcionaria Categoría E, Nivel 13 del Estatuto de Atención Primaria de Salud de esta Municipalidad, ha interpuesto apelación en contra de la resolución de la Comisión de Calificación, que si bien la califica en Lista 2, le asigna un puntaje final de 82.68 puntos, manifestando su disconformidad con el puntaje asignado a los factores que señala.
- III.- Que en primer lugar, resulta indispensable señalar que la normativa aplicable al proceso de calificaciones del personal del Área de Salud municipal, está constituido por la ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el Decreto 1.889 de 1995 del Ministerio de Salud, Reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por la ley 19.378 y por el Reglamento Interno de Calificaciones de cada municipio.
- IV.- Que debido a que este municipio no cuenta con un Reglamento de Calificaciones, se ha utilizado la pauta de evaluación contenida en el Reglamento Interno de Calificaciones del personal que se desempeñaba en el Área de Salud de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, personal que fue traspasado a la Municipalidad de Alto Hospicio el año 2005. La aplicación de este instrumento ha sido aceptada y reconocida por los funcionarios del Consultorio Pedro Pulgar Melgarejo, hasta la fecha, basando sus alegaciones para apelar a las calificaciones conforme a las pautas y factores allí contenidos.
- V.- Que debido a las falencias que presenta la pauta de evaluación contenida en el Reglamento señalado en el numeral anterior, la Comisión Calificadora elaboró una tabla de evaluación de los subfactores "**puntualidad**" y "**asistencia y permanencia**", en virtud de acuerdo suscrito con los Presidentes de las



Asociaciones de Funcionarios IDA y ATSU y los representantes de las categorías funcionarias, según da cuenta el libro de actas de funcionamiento de la Comisión.

VI.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los Dictámenes Nos 44.518 de 2010 y 29.086 de 2011, de la Contraloría de la República, el uso de pautas preestablecidas fijadas por las juntas evaluadoras a objeto de promover criterios homogéneos para efectuar las calificaciones, no afecta la eficacia del proceso ni se opone a la normativa jurídica que regula la materia.

VII.- Que, no obstante lo señalado en el numeral anterior, la tabla de evaluación elaborada por la Comisión de Calificación del Área de Salud Municipal respecto a los subfactores "**puntualidad**" y "**asistencia y permanencia**", no fue comunicada a cada funcionario al inicio del proceso calificadorio, a fin de que tomaran conocimiento la forma de medición con que serían evaluados en el ítem ya señalado, situación que vulnera lo dispuesto en el inciso 2° del Art.59 del Decreto 1889 de 1995, Reglamento de la carrera funcionaria del Personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud.

Por estas razones, y tomando en consideración las alegaciones formuladas por la apelante en el subfactor "**asistencia y permanencia**" se subirá la nota establecida

por la Comisión Calificadora a la **nota 7**.

VIII.- Que respecto al subfactor "**interés e iniciativa**", la Comisión mantuvo la **nota 5** establecida en la precalificación efectuada por jefe directo, según el cual su nivel de motivación es más que aceptable en el cumplimiento de su trabajo, por lo tanto no aportándose nuevos antecedentes a este recurso que permitan subirla, se mantendrá.

En cuanto al subfactor "**presentación personal**" la Comisión mantuvo la **nota 6** que obtuvo la funcionaria en su precalificación, ya que es cuidadosa con su manera de vestir y presentación, sin embargo de acuerdo a lo expuesto por la apelante, **se subirá la nota a 7**.

X.- Que en el subfactor "**integración**" la Comisión mantuvo la **nota 5** que obtuvo la funcionaria en la precalificación, según el cual la mayoría de las veces la funcionaria participa en actividades del equipo de trabajo, sin embargo no existiendo nuevos antecedentes en este recurso para subir la nota, ésta se mantendrá.

XI.- Que respecto al subfactor "**comunicaciones**" la Comisión mantuvo la **nota 5** que obtuvo la funcionaria en la precalificación, según el cual la funcionaria se comunica habitualmente dentro del equipo de trabajo, sin embargo no consta en Acta de Calificación antecedentes para subir la nota.

DECRETO:

1.- **ACOJASE PARCIALMENTE** la Apelación deducida por doña **JESSICA BRICEÑO MUÑOZ**, Funcionaria de Salud Municipal, Categoría E, Nivel 13 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en contra de su Calificación Año 2012 en el sentido que se sube la calificación a ésta efectuada en el **subfactor "asistencia y permanencia" y "presentación personal"**, quedando la funcionaria calificado en **Lista 2, con 84.29 puntos**, conforme lo expuesto latamente en la parte considerativa del presente Decreto.

2.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a la apelante, por la Secretaría Municipal. Si la notificada no fuere habida, autorícese su notificación por carta certificada, enviándole copia íntegra de la documentación que se requiere notificar.

Fdo. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna. Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo para vuestro conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE EN CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



JOSE VALENZUELA DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
DIRECTOR DE CONTROL
ALTO HOSPICIO

Distribución:
Recurrente
Contraloría
Alcaldía
Junta Calificadora
Serv. Traspasados